

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 17 de Febrero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Comercio.

Debiendo procederse á la comprobación periódica anual de las pesas y medidas de uso público, determinada por la ley de 19 de Julio de 1849 y Reglamento para su ejecución de 27 de Mayo de 1868, que previene en su artículo 15, que dicha comprobación tenga lugar desde 1.º de Enero á 31 de Agosto de cada año; he dispuesto, que tan luego que por las autoridades locales de la Capital y pueblos que componen este partido judicial de Palencia, se tenga noticia de la presente circular, den las oportunas órdenes para que todos los industriales y comerciantes que usen en su tráfico pesas y medidas, las presenten juntamente con los instrumentos de pesar, en el local denominado *La Tarasca*, en esta Capital, al objeto de que por el Fiel-Contraste encargado de este servicio, se confronten y marquen con los punzones vigentes, utilizando para estas operaciones, los días no feriados de diez á una de la tarde hasta el 15 de Marzo próximo, época en

que habrá de quedar terminada la comprobación y marca en este partido, para dar lugar á la de los demás de la provincia, cuyo orden y plazos en que debe verificarse, se anunciará oportunamente.

Palencia 16 de Febrero de 1887.
—El Gobernador, *Ricardo García Martínez*.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

Provincia de Palencia.

A los Señores Alcaldes.—Circular.

Considerando necesario ampliar las instrucciones de la circular de esta Oficina, inserta en el BOLETÍN número 173, correspondiente al 27 de Enero último, respecto de la tramitación y forma en que deben llenarse las hojas impresas, que para la formación del nuevo Nomenclátor se remitieron al efecto; á continuación se interesan los extremos siguientes:

Los datos que han de figurar en las mencionadas hojas impresas, ó sea el número de edificios, albergues y familias que los ocupan, se referirán á los existentes el día 1.º de Marzo próximo precisamente y nunca antes ni después de esta fecha. Se interesa mucho este extremo, pues hay Ayuntamientos que han anticipado el trabajo sin tener en cuenta observación tan importante.

Es indispensable formar borradores en papel común antes de llenar las hojas impresas, ya para no inutilizar las remitidas cuya existencia es bastante limitada, ya porque han de quedar antecedentes en los

archivos, que han de servir después para un nuevo trabajo que se encargará oportunamente.

Las referidas hojas una vez llenas y depurados los datos que en las mismas se expresen, se remitirán directamente á esta Oficina de mi cargo, en todo el mes de Marzo próximo, cuidando que en la colocación de los nombres en la primera casilla de las mismas, se guarde el orden alfabético riguroso.

Los edificios en construcción, figurarán como concluidos si ya están bien determinados su carácter y condiciones. Los abandonados y ruinosos se inscribirán como tales, dejando únicamente de inscribir los que estén arruinados y sin cubierta ni abrigo á menos que no recuerden alguna gloria histórica ó artística.

Por edificio debe entenderse toda vivienda construida de fábrica.

Los *palomares, pajares, bodegas, chozas de pastores, colmenares, cobertizos, etc.*, que por sus condiciones de cierta solidez deban ser comprendidos en las hojas, pero que no estén destinados principalmente á habitaciones, no figurarán nominalmente aunque formen grupos entre sí, en la primera casilla, sino que todos ellos se incluirán bajo el epigrafe de *Edificios y albergues diseminados* en la última línea del estado, tal como se expresa en el modelo á continuación inserto.

Aunque los nombres consignados en la casilla del modelo *Clase de entidades*, lo han sido solo en concepto de ejemplo, deben figurar en ella además de los de *ciudad, villa, lugar y aldea*, todos los usados, según la nomenclatura de la provincia, para designar los grupos de edificios que, por llegar ó pasar de dos, se hallen comprendidos en la casilla anterior,

á saber: casas de labor, arrabal, barriada, barrio, batanes, casas de campo, de labranza, de peones camineros, molinos harineros, caseños, etcétera, etcétera. No se usarán en esta casilla los nombres genéricos ó apelativos que se refieren al suelo y sus circunscripciones, como *heredad, dehesa, pago, término, despoblado, etc.*, sino que se pondrán únicamente los que correspondan y califiquen las moradas ó viviendas, como *casas, molino, ermita, etc.*, si bien añadiendo á continuación el nombre especial del territorio, cuando éste sea más conocido y renombrado como, *caserto* (dehesa de Lobinillas); *molino*, (despoblado de Barajas); *casas* (Cam-pazo).

Se procurará siempre expresar por kilómetros y metros las distancias de las distintas entidades á la Capital de Ayuntamiento, cuya distancia se apreciará contando desde los muros ó última casa del casco del Ayuntamiento á la entidad de que se trate, por la vía ó senda practicable más corta. Los edificios y albergues diseminados (última línea de la 1.ª casilla del modelo) se subdividen en dos; comprendiéndose en la 1.ª (que no excede de 1.600 metros) aquellos cuya distancia á la Capital del Ayuntamiento, es menor ó llega á los 1.600 metros justos; y en la 2.ª (que excede de 1.600 metros) todos los que se hallen á mayor distancia de esta cifra. Para la mayor inteligencia en el cálculo de las distancias conviene saber que la legua castellana de 6.666 ²/₃ varas, vale 5'572699 kilómetros y que el kilómetro vale 1.196 varas, 0 pies y 924 milésimas de pie.

Palencia 16 de Febrero de 1887.
—El Jefe de los trabajos, *Juan Ruiz Stauroforo*.

MODELO.

PROVINCIA DE MADRID.

Ayuntamiento de Santa María de la Alameda.

POBLACIONES, grupos y viviendas aisladas existentes en este distrito; número de edificios de que se componen y de familias que los ocupan en 1.º de Marzo de 1887.

ENTIDADES DE POBLACIÓN.		DISTANCIA á la Capital del Ayuntamiento.		EDIFICIOS			Albergues ó sea barracas, cuevas, chozas, etc.	TOTAL de edificios y albergues.	Número de familias que ocupan los edificios y albergues.
NOMBRES.	CLASES.	Kilómetros	Metros.	De un piso.	De dos pisos	De tres ó mas pisos.			
Alaminejo (El)	Caserío.	4	"	2	"	"	"	2	
Cañajal (El)	Caserío.	7	"	1	"	"	17	18	
Cereda (La)	Aldea.	5	400	2	7	"	1	10	
Herrerías (Las)	Aldea.	4	"	18	21	"	"	39	
Hoya (La)	Aldea.	5	"	8	16	"	"	24	
Lanchamanecida.	Caserío.	4	"	7	4	"	20	31	
Navalespino.	Aldea.	1	"	38	54	3	"	95	
Ojudas (Las)	Caserío.	4	"	3	"	"	8	11	
Ondonero.	Caserío.	5	"	11	"	"	20	31	
Paradilla.	Aldea.	5	100	11	15	2	30	58	
Robledondo.	Aldea.	6	"	50	36	4	"	90	
Santa María de la Alameda	Villa.	"	"	8	13	"	"	21	
Edificios y albergues diseminados cuya distancia á la Capital del Ayuntamiento...		No excede de...	600	4	2	"	15	21	
		Excede de.....	600	7	1	"	29	37	
TOTALES.				170	169	9	140	488	

Sello del Ayuntamiento.

Fecha y firma del Alcalde y Secretario.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN de las órdenes de adjudicación recibidas en esta Administración, aprobadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 31 de Enero próximo pasado.

Número del inventario.	NOMBRES de los compradores.	Vecindad.	Procedencia.	IMPORTE — Pesetas Cts.
35384	D. Félix Pérez.	Palencia.	Propios.	125 "

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del interesado, debiendo advertirle que de no verificar el pago al contado dentro del término de quince días, prevenidos en el art. 2.º de la ley de 11 de Julio de 1878, se procederá á nueva subasta de las fincas vendidas al comprador, quedando el depósito á beneficio del Tesoro, de conformidad á lo prevenido en el art. 2.º de la ley de 9 de Enero de 1879 y demás penalidades preceptuadas por Instrucción.

Palencia 15 de Febrero de 1887.—El Administrador, Justo Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Requena de Campos.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento del año económico de 1887 á 88, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones de alta y baja, con los documentos que acrediten ser dueños de las fincas que desean se les ponga en su nombre la contribución, según está prevenido por la ley, en el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, pasados los cuales no se admitirán las que se presenten.

Requena de Campos 12 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Leoncio Roman.

Ayuntamiento constitucional de Villelga.

Para que la Junta pericial proceda á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el año económico próximo venidero de 1887 á 88, se previene á todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, presenten sus relaciones con un timbre móvil que lo acredite en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de quince días, justificando las traslaciones de dominio con los documentos de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Villelga 9 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Estéban Fidalgo.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cecilia del Alcor.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento del año económico de 1887 á 1888, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las relaciones que justifiquen la misma, con los documentos prevenidos por la ley, en el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, pasados los cuales no se admitirán las que se presenten.

Santa Cecilia del Alcor 13 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Darío Villaumbrales.

Ayuntamiento constitucional de Páramo de Boedo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formación del apéndice al repartimiento de la contribución territorial para el próximo venidero año de 1887 á 88, se previene á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza, presenten en el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas con un sello ó timbre móvil de diez céntimos, acompañando á las expresadas relaciones los documentos que acrediten su adquisición y haber satisfecho los correspondientes derechos á la Hacienda; advirtiéndole que pasado dicho término no será admitida ninguna.

Páramo de Boedo 9 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Pompeyo Martín.

Ayuntamiento constitucional de Bascos de Ojeda.

Se recuerda á los contribuyentes por territorial, que hayan sufrido variación en su riqueza, el deber de presentar dentro del plazo de quince días en la Secretaría municipal, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL, relaciones expresivas de aquellas con los documentos legales que las justifiquen, pues de otro modo no serán admitidas.

Bascos de Ojeda 12 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Ildefonso Cosgaya.

Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice preliminar á la confección del repartimiento por territorial que ha de regir en el próximo año económico de 1887 á 1888, se interesa de los terratenientes de este distrito que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten dentro del término de quince días, en la Secretaría municipal, relaciones por duplicado á acreditar aquella, sujetas á las prescripciones vigentes.

Castil de Vela 15 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Pablo Martín.—El Secretario, Mariano Castro.

Ayuntamiento constitucional de Lavid de Ojeda.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial para el año económico de 1887 á 1888, presentarán los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, relaciones duplicadas en esta Alcaldía, dentro del término de ocho días siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, cuyas relaciones de alta ó baja deberán ser justificadas, poniendo un sello móvil de diez céntimos en cada una de ellas, y arregladas al modelo oficial que previene el Reglamento, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Lavid de Ojeda 12 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Manuel Vega.—El Secretario, Roman Calvo.

Ayuntamiento constitucional de Vergaño.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial cumpla lo prevenido en el art. 60 del Reglamento de la contribución territorial, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito municipal, presenten con todos los requisitos de la ley, en la Secretaría de este Municipio y en término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, relaciones de alta ó baja que hayan tenido en su riqueza, en el bien entendido que pasado dicho término no serán admitidas.

Vergaño 13 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Francisco Díez.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE 1885 Á 1886.

Periodo de ampliación desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1886.

CUENTA ADICIONAL.

CUENTA ADICIONAL documentada, correspondiente al periodo de ampliación del presupuesto de mil ochocientos ochenta y cinco á mil ochocientos ochenta y seis que yo D. Julián A. Molina, Depositario de los fondos del mismo, rindo con arreglo á lo prevenido en el artículo 49 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el artículo 158 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha, de la existencia que resultó en 30 de Junio próximo pasado al terminar el periodo ordinario del presupuesto; de las cantidades recaudadas en los seis meses que comprende esta cuenta; de lo satisfecho en los mismos por las obligaciones del presupuesto de la provincia, referentes á servicios realizados dentro de los doce meses anteriores, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en la de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia en 31 de Diciembre próximo pasado, que ha de figurar en la cuenta general del ejercicio hoy vigente, á saber:

CARGO.

	PESETAS.
Primeramente son cargo cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho pesetas ochenta y tres céntimos que resultaron existentes en 30 de Junio próximo pasado, según aparece de la cuenta general rendida por mí en 25 de Julio último y relación que se acompaña bajo el núm. 1.º	49.758,83
Por producto de las rentas y censos de la provincia, según relación número 2.	2.068,92
Por ídem de recargos sobre las contribuciones directas y la personal, según íd. núm. 3.	131.068,00
Por ídem del ramo de Instrucción pública, según íd. núm. 4.	540,00
Por ídem de resultas de presupuestos anteriores, según relación núm. 5.	29.380,65
Por ídem de reintegros, según íd. núm. 6.	461,46
MOVIMIENTO DE FONDOS.	
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el periodo de esta cuenta, según relación número 7.	13.500,00
TOTAL CARGO.	226.777,86

DATA.

Son data ciento setenta y seis mil novecientas diez y nueve pesetas diez y seis céntimos satisfechos por mí en los seis meses de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, por servicios realizados dentro de los doce meses anteriores, según por menor expresan las relaciones de DATA y acreditan los libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que unidos se acompañan, á saber:

SECCIÓN PRIMERA DEL PRESUPUESTO.

GASTOS OBLIGATORIOS.

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.			
Satisfecho por obligaciones de Secretaría, Contaduría y demás dependencias, según relación número 1.		4.692,94	4.692,94
Ídem por íd. de las Comisiones especiales de la provincia, según íd. núm. 2.		250,00	250,00
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.			
Satisfecho por gastos de quintas, según íd. núm. 3.		1.581,50	1.581,50
Ídem por íd. de servicio de bagajes, según íd. núm. 4.		1.952,89	1.952,89
CAPÍTULO IV.—CARGAS.			
Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, según relación número 5.		1.598,33	1.598,33
<i>Suma y sigue.</i>	"	10.075,66	10.075,66

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<i>Suma anterior.</i>	"	10.075,66	10.075,66
CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.			
Satisfecho por obligaciones de aumento gradual de sueldo á los Maestros, según relación núm. 6.		5.730,00	5.730,00
Ídem por íd. del Instituto de 2.ª enseñanza, según relación núm. 7.		200,00	200,00
Ídem por íd. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, según relación núm. 8.		158,82	158,82
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.			
Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, según relación núm. 9.		6.510,25	6.510,25
Ídem por íd. de las Casas de Maternidad, según relación núm. 10.		13.811,70	13.811,70
CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA.			
Satisfecho por gastos de Establecimientos penales, según relación núm. 11.		213,00	213,00
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.			
Satisfecho por gastos de esta clase, según relación núm. 12.		256,50	256,50
SEGUNDA SECCIÓN.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO II.—CARRETERAS.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, según relación núm. 13.		38.929,05	38.929,05
TERCERA SECCIÓN.			
GASTOS ADICIONALES.			
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia, según relación núm. 14.	13.500,00		13.500,00
Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año próximo pasado de 18..... á 18....., á que corresponde esta CUENTA ADICIONAL durante los primeros meses de su ampliación, para nivelar las cuentas del vigente en los primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, según relación número 15.	87.534,18		87.534,18
TOTAL DATA.	101.034,18	75.884,98	176.919,16
Resúmen.		PESETAS.	PESETAS.
Importa el cargo.			226.777,86
Ídem la data.			176.919,16
Saldo ó existencia para el ejercicio siguiente de 1886 á 1887.			49.858,70
CLASIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA.			
En la Depositaria de mi cargo.		48.760,91	} 49.858,70
En el Instituto de segunda enseñanza.		81,14	
En la Escuela Normal de Maestros.		1.015,00	
En la de la Beneficencia provincial.		1,65	
			IGUAL.

De manera que importando el CARGO la cantidad de doscientas veintiseis mil setecientas setenta y siete pesetas ochenta y seis céntimos, y la DATA la de ciento setenta y seis mil novecientas diez y nueve pesetas diez y seis céntimos, justificados uno y otra con los documentos que se acompañan á las relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Diciembre próximo pasado la cantidad de cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y ocho pesetas setenta céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificación; de cuya existencia me haré cargo por segunda partida en la cuenta general que he de rendir en 25 de Julio próximo venidero para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omisión; y así lo juro y firmo en Palencia á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—El Depositario de fondos provinciales, Julián A. Molina.

Don Felipe Moratinos Gil, Contador de los fondos de esta provincia,

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 154 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, y que los documentos de justificación que la acompañan son exactos y legítimos, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Diciembre último, cuya acta, firmada por el Sr. Presidente de la Diputación, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Palencia á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—V.º B.º—El Presidente de la Diputación, Manrique.—Felipe Moratinos.

Ayuntamiento constitucional de Payo.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año económico de 1887 á 88, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término jurisdiccional que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Alcaldía relación duplicada de alta ó baja con el sello móvil de diez céntimos y título que acredite su adquisición dentro del término de diez días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, pasado dicho término no serán admitidas.

Payo 12 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Fabian Vega.—El Secretario, Ceferino Duque.

Ayuntamiento constitucional de Gozón.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan dar exacto cumplimiento á la circular del Señor Delegado de Hacienda de esta provincia fecha 25 de Enero último, referente á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1887 á 88, se hace preciso que en el término de quince días presenten los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, relaciones por duplicado de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos que justifiquen su adquisición; sin cuyo requisito y pasado dicho término no les serán admitidas.

Gozón 11 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Eusebio Sarmiento.—El Secretario, Pedro Martín.

Ayuntamiento constitucional de Valdegama.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año económico de 1887 á 88, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones de alta y baja, dentro del término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en el papel correspondiente y justificando haber satisfecho los derechos á la Hacienda por la transmisión de bienes, sin dicho requisito y pasado el plazo designado no serán admitidas las que se presenten.

Valdegama 14 de Febrero de 1887.—El Alcalde, José M. Conde.

Ayuntamiento constitucional de Villada.

Por renuncia del que la obtenía se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa para la asistencia de doscientas familias pobres, dotada con 990 pesetas anuales, cobradas mensualmente de fondos municipales con el correspondiente libramiento del Sr. Alcalde, y además 510 pesetas como Médico-Cirujano de Beneficencia por la asistencia á los enfermos del Hospital.

Los á ellas aspirantes habrán de reunir la circunstancia de haber desempeñado dos años por lo menos plaza de pobres en poblaciones de más de mil habitantes ó tener título de Doctor en Medicina y Cirujía.

Las solicitudes se presentarán al Sr. Alcalde presidente de este Ayuntamiento, dentro del término

de 20 días siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de relación de méritos.

Villada 15 de Febrero de 1887.—El Alcalde, José Moncada.

Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial y año económico de 1887 á 1888, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término jurisdiccional que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relación duplicada de alta ó baja con el sello móvil de diez céntimos, acompañada del título que acredite su adquisición dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, pasado el cual no serán admitidas.

Villalaco 12 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Eleuterio Santos.—El Secretario, Expedito Alario.

Ayuntamiento constitucional de Matamorisca.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con el mayor acierto á la formación del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribución territorial del mismo, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del municipio relaciones de altas ó bajas arregladas al modelo oficial, acompañando á estas los títulos de pertenencia debidamente registrados en el de la propiedad de este partido, y en el preciso término de diez días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puestranscurrido que sea dicho término no serán admitidas.

Matamorisca 9 de Febrero de 1887.—El Alcalde Teniente, Saturnino Rojo.—El Secretario, Paulino Revilla.

Ayuntamiento constitucional de San Llorente de la Vega.

Para que la Junta pericial proceda con acierto á la formación del apéndice que ha de servir de base para la derrama del cupo por territorial señalado á este distrito para el próximo ejercicio de 1887 á 88, es necesario que los contribuyentes comprendidos en el mismo presenten en Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia las relaciones por duplicado con el sello móvil, como se previene en el reglamento del ramo, de las altas y bajas con los documentos que jus-

tifiquen haber pagado á la Hacienda los derechos reales en la oficina de impuestos ó testimonio de adquisición de dominio; sin cuyos requisitos y dejado transcurrir el término prefijado no serán admitidas las reclamaciones que se produzcan.

San Llorente de la Vega 8 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Leoncio Ramos Dehesa.—Por su mandato, Crisanto del Hoyo.

Ayuntamiento constitucional de Rivas.

Don Francisco Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rivas.

Al objeto de que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este Municipio; que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial del próximo año de 1887 á 1888, se hace preciso que los contribuyentes que lo sean en este distrito municipal presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, arregladas al modelo oficial, justificadas con los títulos de propiedad inscriptos y reintegradas en forma legal dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues de no hacerlo así no serán admitidas las que se presenten transcurrido dicho término por más justas que sean.

Rivas 12 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Francisco Martínez.

DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

Acordado por el Señor Presidente de la Excm. Diputación como Ordenador de pagos de la misma, abonar á las amas de cría que tienen niños en lactancia y fuera de ella, procedentes de la Casa-Cuna de la Capital los meses de Noviembre y Diciembre últimos, se hace saber á las interesadas que en los días 23, 24, 25 y 26 del corriente, de diez de su mañana á una de la tarde comparecerán en la oficina de Maternidad con el objeto indicado, en cuyas fechas también se pagarán pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares; por tanto ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades tengan á bien ponerlo en conocimiento de las personas á quienes el presente interesa.

Palencia 16 de Febrero de 1887.—El Director interino, Tirifilo Delgado.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.